

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAGNE, S.A.U

ACTIVIDAD: Estación Base de telefonía móvil.

EMPLAZAMIENTO: Calle Cuarenta y Tres Mercamadrid, 10 (Cr. Villaverde a Vallecas 3800)

N.º EXPEDIENTE: 711/2019/11355 - **18525**

09/09/2021

ANTECEDENTES

En fecha 10/08/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental nueva documentación del expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias IV del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 20/09/2019 ya se recibió en el este Servicio de Evaluación Ambiental el presente expediente 711/2019/11355 para la legalización de la instalación de una estación base de telefonía móvil, emitiéndose informe de evaluación ambiental de actividades (**17803**) con fecha 14/01/2020. Mediante la nueva documentación presentada en dicho expediente se solicita la modificación de equipos instalados, así como la implantación de la tecnología 5G en la citada estación base de telefonía móvil.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Licencias II del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de equipos inicialmente solicitados, así como la implantación de la tecnología 5G en la "estación base de telefonía móvil" ubicada en la azotea no transitable de una nave ubicada en la calle Cuarenta y Tres Mercamadrid, 10, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, en el Área de Planeamiento Incorporado API 18.04 Mercamadrid, cuyo uso característico es dotacional de servicios públicos de abastecimiento alimentario singular.

Se pretende ampliar las tecnologías inicialmente solicitadas, implantando las siguientes tecnologías (2G+3G+4G+5G): GSM900, UMTS900, LTE800, LTE2600, UMTS2100 y NR3600.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -Industrial-.

- Superficie total 30 m².
- Relación de elementos:
 - 6 antenas (2 por sectores),
 - equipo de radio RBS6201 con los siguientes equipos:
 - Para GSM900: DUG20 01 y 3x RUS 01 B8,
 - Para NR3600: BB6648 y 3x RU_AIR6488B43,
 - Para UMTS900: DUW20 01 y 3x RUS 01 B8,
 - Para UMTS2100: DUW30 01 y 3x RUW 01 B1,
 - Para LTE800: BB6630 y 3x RRUS 11 B20 y
 - Para LTE2600: BB6630 y 3x RRUS 11 B7.

El resto de los equipos (climatización, etc.) están definidos en el anterior informe de evaluación ambiental (17803).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la modificación de actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por ruidos ni vibraciones. El titular indica que la estación base de telefonía móvil emite un nivel inferior a 45 dBA a 1 m de distancia de la instalación.
- Se aporta la aprobación del proyecto técnico y autorización para la instalación (MM-2001878/MADPO478A) emitida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 11/11/2020 para el sistema 5G.
- Certificado de conformidad de fecha 04/06/2020 para el sistema 5G, expedido por técnico competente en los que se indica que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que

establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, las indicadas en el anterior informe **17803**, así como las señaladas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. La **gestión de baterías usadas y RAEE** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y

acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. Por último, para minimizar los efectos de la instalación sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*